



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Expediente:** DTA 0003/2018

**Visto** el expediente de la solicitud del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio TEPJF-DGTAIPDP-0676/18, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, mediante el cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en los siguientes términos:

[...]

*Hago referencia al Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, mediante el cual se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en el ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), aprobado por el Pleno de ese Instituto... así como al diverso CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional de Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, aprobado en la sesión del 15 de diciembre del 2017, mediante el cual se modifican los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).*

*Al respecto, de conformidad con el punto Noveno del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04, mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se solicita la inaplicabilidad para este Tribunal Electoral de las obligaciones de transparencia establecida en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General.*

...

*En el artículo 70 fracción XXXIII de la Ley General, dispone como obligación de transparencia la siguiente:*

**Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder  
Judicial de la Federación.

**Expediente:** DTA 0003/2018

*respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

**Fracción XXXIII.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.

[...]

*Con base en los ajustes a los Lineamientos Técnicos Generales, en específico a lo relacionado con el llenado del formato estipulado en el artículo 70, fracción XXXIII, de la Ley General es de destacar que en la "Descripción" el objetivo actual es el siguiente:*

*"La información relativa a cualquier convenio de coordinación y/o de concertación que suscriban para lograr los objetivos de la planeación nacional de desarrollo y que sea celebrado con los sectores social y privado, tanto en el ámbito nacional como internacional. En el caso de este último se deberán contemplar de forma enunciativa más no limitativa los convenios celebrados con organismos y organizaciones internacionales que persigan algún interés social o privado.*

*En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013, 2018, sirve para guiar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública, es decir, las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal y a la coordinación de sus esfuerzos para lograr la consecución de la Metas Nacionales establecidas en el mismo, desde una perspectiva nacional, regional y de cooperación interinstitucional.*

*Al respecto, la Administración Pública se encuentra fundamentada en el artículo 90 Constitucional, mismo que establece que la Administración Pública Federales centralizada y paraestatal. De manera más detallada, en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece su estructura y organización:*

**CPEUM. Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

*Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.*

*La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.*

*El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.*

**LOAPF Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Expediente:** DTA 0003/2018

*La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.*

*Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal."*

*De conformidad con los artículos 94 y 99 Constitucionales, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, se deposita entre otros en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y no de la Administración Pública Federal.*

*En ese sentido, este órgano jurisdiccional no suscribe convenios de coordinación y/o concertación para lograr los objetivos de la planeación nacional de desarrollo, antes mencionada.*

*Por lo expuesto, me permito solicitar su gentil apoyo a efecto de que esa Dirección General a su digno cargo, de no existir inconveniente alguno, realice las gestiones necesarias para que la Secretaría de Acceso a la Información esté en posibilidades de determinar la no aplicabilidad de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General a este órgano electoral.*

[...]" (sic)

II. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0043/18, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, para su valoración y visto bueno.

IV. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados los comentarios al anteproyecto de dictamen.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder  
Judicial de la Federación.

**Expediente:** DTA 0003/2018

V. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados remitió la versión final del proyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV; 24, fracción XX y, 37, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder  
Judicial de la Federación.

**Expediente:** DTA 0003/2018

- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
  - IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
  - V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
  - VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.
- ...”

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la fracción XXXIII bajo el argumento que, de conformidad con la normatividad aplicable al **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, considerando la naturaleza, facultades, competencias y funciones con las que cuenta no suscribe convenios de coordinación y/o concertación para lograr los objetivos de la planeación nacional de desarrollo.

Por lo anterior, a continuación, se analizará la fracción referida por el sujeto obligado, a fin de determinar la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad de la misma:

### **A.- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.**

De las manifestaciones del sujeto obligado se advierte que dentro de la normatividad que rige la vida del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en particular por lo establecido en los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

#### **“Capítulo IV Del Poder Judicial**

**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un **Tribunal Electoral**, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

...”



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder  
Judicial de la Federación.

**Expediente:** DTA 0003/2018

**Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la **máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.**

...”

[Énfasis Añadido]

En este orden de ideas es necesario señalar lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

**Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Con lo anterior se hace de manifiesto que el poder Judicial, en particular el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, no forma parte de la Administración Pública Federal.

De lo anterior se desprende que con base en la división de poderes y en la determinación Constitucional existente, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** no depende de la Administración Pública Federal por lo que conforme a lo manifestado por el propio sujeto obligado y del análisis a la normatividad referida, el Tribunal no tiene las facultades para realizar o suscribir *Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, para lograr los objetivos de la planeación nacional del desarrollo*, señalados en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fortalece lo anterior lo establecido en el artículo 1º, fracciones I y III, de la Ley de Planeación a que a la letra indica:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder  
Judicial de la Federación.

**Expediente:** DTA 0003/2018

**Artículo 1o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, **las actividades de la administración Pública Federal;**

...

III.- Las bases para que el **Ejecutivo Federal** coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

Al respecto, y en virtud del análisis a la normatividad aplicable al **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, se advierte que, al no ser éste parte de la Administración Pública Federal sino del Poder Judicial de la Federación, no tiene obligación para lograr los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y, por lo tanto, de la posibilidad de celebrar convenios de coordinación o de concertación con los sectores social y privado.

En conclusión, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se **evalúa la aplicabilidad** de la fracción aludida por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se dictamina **procedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, respecto a la fracción XXXIII en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Expediente:** DTA 0003/2018

**SEGUNDO.** La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de las Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

### VI. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
03100	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXII, XXV, XXVI, XXXIII; XXXVII, XLVII

**TERCERO.** El presente dictamen entrará en vigor al momento de su aprobación por el Secretario de Acceso a la Información.

**CUARTO.** Publíquese el presente dictamen y su anexo en la página de internet del Instituto, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la tabla de aplicabilidad, en los términos señalados en el resolutivo segundo.

El presente dictamen se emite a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Director General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.






Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Expediente:** DTA 0003/2018

**Elaboró:**



**Mtro. Miguel Novoa Gómez**  
Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados

**Aprobó:**



**Lic. Adrián Alcalá Méndez**  
Secretario de Acceso a la Información

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DTA 0003/2018, EL CUAL CONSTA DE 9 FOJAS, MISMAS QUE SE RUBRICAN Y FIRMAN POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE.



**MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Con fundamento en los numerales Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con el Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; el 30 de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados  
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**VI. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
03100	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXII, XXV, XXVI, XXXIII; XXXVII, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO**  
**DICTAMEN DTA 0003/18**

El Dictamen **DTA 0003/18** y su anexo pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/Dictamenes/DTA0003-18.pdf>.

El Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**Lic. Adrián Alcalá Méndez**  
Secretario de Acceso a la Información

A large, stylized red ink signature is written over the text, extending across the width of the page.